Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC) En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

|  |  |
| --- | --- |
| **CEC 3.1** | **La Contratante:** Es la Administración Nacional de Electricidad, entidad autárquica creada por Ley Nº 966 del 12 de agosto de 1964.  Los datos para notificaciones son:  Atención: Presidente de la Administración Nacional de Electricidad  Dirección: Avda. España 1268 y Padre Cardozo  Piso/Oficina: Planta Baja – Mesa de Entrada  Ciudad: Asunción  Teléfono: (595-21) 211-001/20 - Fax: (595-21) 212-371 – (595-21) 200-541  Horario de atención: de 07:00 a 15:00 horas  Dirección electrónica: [ande@ande.gov.py](mailto:ande@ande.gov.py) |
| **CEC 4.4.1** | **Documentaciones Generales**  La realización de estudios y gestiones necesarias para obtener la licencia ambiental o Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a ser otorgada por la Secretaría del Ambiente (SEAM) previo al inicio de la ejecución de las obras previstas estará a costo y cargo del PIEE. Asimismo, el PIEE será responsable de implementar las medidas de protección ambiental previstas en el Plan de Gestión Ambiental del proyecto durante el periodo de vigencia del Contrato, así como las demás medidas que determine la SEAM en la correspondiente DIA.  La gestión de los aspectos sociales y el plan de acción para la adquisición de tierras necesarias para la ejecución del Contrato, además del apoyo a las personas que deban de ser relocalizadas o sufran afectaciones en sus bienes estará a cargo del PIEE con un seguimiento pormenorizado por parte de ANDE. |
| **CEC 6.1.1** | **Garantía de Cumplimiento de Contrato**  El PIEE garantizará el fiel cumplimiento del Contrato, mediante la presentación de Pólizas de Caución emitidas por una compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y/o mediante la presentación de una Fianza Bancaria emitida por un Banco local de primer orden y constituido en la República del Paraguay.  Deberá presentar garantías de cumplimiento de contrato en las siguientes etapas contractuales:  Terminación de Obras  Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato el PIEE deberá presentar una garantía de terminación de obras. Esta Garantía corresponderá al Diez por ciento (10%) del precio total de la inversión indicada en el Resumen Global de la Partida N°5.  Esta garantía será liberada por ANDE y devuelta al PIEE a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de la operación comercial.  Operación Comercial  A partir del inicio de la operación comercial y hasta la culminación de la vigencia del Contrato el PIEE deberá presentar hasta el 30 de setiembre del año anterior al del año de inicio de suministro de energía eléctrica según el cronograma respectivo garantías anuales por un monto equivalente a la Energía Garantizada por un año (12 meses) con una cobertura correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de cada año hasta el 30 de setiembre del siguiente año.  Estas garantías serán liberadas por ANDE y devuelta al PIEE a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de culminación de la cobertura correspondiente.  En caso de incumplimientos la ANDE requerirá a la/s aseguradora/so al/los Banco/s que hubiese/n otorgado las garantías de cumplimiento de contrato, el valor resultante total o fracción del incumplimiento. |
| **CEC 12.1** | **Pago de Cuentas**  Las facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica serán presentadas en Mesa de Entrada de la ANDE, sito en Planta Baja, Sede Central, Avda. España Nº 1268 esquina Padre Cardozo, en el horario de atención de 07:00 hs. a 15:00 hs. de lunes a viernes. Estas facturas, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, serán pagadas mediante depósito en la cuenta bancaria asignada para el efecto. El comprobante del depósito bancario será considerado para todos los efectos, como prueba de cancelación y de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la ANDE. |
| **CEC 12.2** | **Ajuste de Precios de la Tarifa**  A partir del año de la suscripción de este Contrato, la Tarifa de producción de energía eléctrica expresada en dólares de los Estados Unidos de América se ajustará anualmente de acuerdo a las siguientes fórmulas:  Ta= FA x T  donde:  Ta = Tarifa de producción de energía eléctrica ajustada  T =Tarifa de producción de energía eléctrica de la Oferta  El Factor de Ajuste a ser utilizado será el siguiente:  FA= 1 + 0,4xVcp + 0,4xVig  donde:  Vig: Variación porcentual sobre el 100 del índice medio anual del "Informe Bienes Industriales", en los Estados Unidos de América, correspondiente al año a se ajustado publicado en la "Estadística Financiera Internacional", del Fondo Monetario Internacional, y relativo al mismo Índice Medio del año anterior.  Vcp: Variación porcentual sobre cien del Índice Medio Anual del "Informe Precios del Consumidor" de los Estados Unidos de América, correspondiente al año a ser ajustado, publicado en el mencionado documento del Fondo Monetario Internacional, relativo al mismo Índice Medio del año anterior. |
| **CEC 13.1** | **Plazo de Terminación**  El Plazo de terminación de las obras será de hasta 9 (nueve) meses y será contado a partir de la firma del contrato.  El PIEE deberá informar de manera periódica sobre los avances de las obras. |
| **CEC 18.1** | **Programa de Ejecución**  El Programa de ejecución incluirá un cronograma de obras con las fechas previstas para cada etapa de ejecución incluida la operación experimental. Incluirá también un Proyecto Ejecutivo que deberá ser aprobado previamente por la ANDE en un plazo no mayor a 30 (treinta) días. |
| **CEC 31.3** | **Protocolos Operativos**  Antes del inicio del periodo de operación comercial la ANDE y el PIEE deberán acordar a través de un Protocolo Operativo, los procedimientos de comunicación y coordinación entre las Partes para las operaciones técnicas de conexión, desconexión y otras inherentes al suministro de energía eléctrica. |
| **CEC 32.1** | **Condiciones de Suministro**  El suministro de energía eléctrica por parte de PIEE a la ANDE será en el Punto de Entrega constituido en la Barra de Media Tensión de la Ciudad de Bahía Negra. El suministro deberá iniciarse dentro del plazo de 9 (nueve) meses contado a partir de la suscripción del Contrato.  El PIEE suministrará energía eléctrica a la ANDE en el Punto de Entrega que corresponde a la posición de llegada de la línea de distribución/transmisión que vincula la Central Eléctrica Generadora con el Sistema de ANDE, en condiciones de red aislada o interconectado con el Sistema Interconectado Nacional (SIN). El PIEE será responsable de la generación, transformación y transporte de la energía hasta el Punto de Entrega así como de mantener las Instalaciones de Suministro existentes en su propiedad en perfectas condiciones técnicas y de seguridad.  Antes del 30 de setiembre de cada año el PIEE deberá proporcionar anualmente un cronograma mensual de energía eléctrica a ser suministrada en el año siguiente.  El suministro será efectuado en el Punto de Entrega estipulado, en la forma de corriente alternada trifásica, en la frecuencia nominal de 50 Hz (Cincuenta Hertz), con tensión nominal de 23.000 V (veintitrés mil voltios) y potencia nominal de 500 kW (quinientos kilovatios).  La frecuencia podrá variar en tomo de la frecuencia nominal dentro de la faja de ± 1% (más o menos uno por ciento) en condiciones normales y ± 5% (más o menos cinco por ciento) en condiciones de emergencia.  La tensión podrá variar en torno de la tensión nominal, dentro de la faja de ± 5% (más o menos cinco por ciento) en condiciones normales y de ± 10% (más o menos diez por ciento) en condiciones de emergencia.  Las variaciones de tensión en el punto de entrega debidas a arranque de generadores/motores de la planta de generación están limitadas a 5% (cinco por ciento) de la tensión en el punto de entrega, a menos de que los arranques/paradas ocurran con una frecuencia superior a 4 (cuatro) variaciones por hora.  Con relación a fluctuaciones de tensión en el punto de entrega la planta generadora debe cumplir con los criterios y recomendaciones de la *Norma IEEE 1453–2004 “IEEE Recommended Practice for Measurement and Limits of Voltage Flickeron AC Power Systems”*, para evitar introducir fluctuaciones de tensión en la red de la ANDE.  Con relación a distorsiones armónicas en el punto de entrega la planta generadora debe cumplir con los criterios y recomendaciones de la *Norma IEEE 519-1992 “IEEE Recommended Practices and Requirements for Harmonic Control in Electrical Power Systems”*, para que su operación evite la introdución distorsiones armónicas de tensión en la red de la ANDE  Entiéndase por nominal las condiciones de uso normales acordes a las condiciones climáticas del lugar de instalación de los bienes requeridos (humedad, temperatura promedio, etc.) y las fluctuaciones normales de la demanda de energía eléctrica del lugar de instalación y zona de influencia.  El PIEE deberá adoptar las medidas necesarias de manera a evitar que la ejecución del contrato provoque disturbios en el sistema eléctrico de la ANDE, tales como distorsión armónica, fluctuación u otros desequilibrios de tensión.  En caso que la operación realizada por el PIEE esté fuera de las condiciones pactadas en este Contrato, la ANDE podrá solicitar la interrupción del suministro sin perjuicio de la aplicación de penalidades previstas en este Contrato.  ANDE adquirirá la energía anual garantizada. En caso de existir un exceso de energía, ya sea por condiciones hidrológicas/climatológicas/meteorológicas óptimas u otras condiciones favorables, la ANDE no está obligada a adquirir dicho exceso de energía. La tarifa de la energía excedente se negociará a un valor anual acordado entre el PIEE y la ANDE que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la Tarifa de Producción de Energía Eléctrica Ajustada.  En caso de interrupción del suministro de energía eléctrica por parte del PIEE, este compensara a la ANDE en la facturación del mes siguiente, en un valor monetario igual, al monto de la energía no suministrada multiplicada por cuatro (4) veces el valor de la Tarifa de Producción de Energía Eléctrica Ajustada.  En caso de que exista un faltante de lo que corresponde a la energía eléctrica garantizada, el PIEE compensará a la ANDE, al cierre anual, el mismo monto en la moneda del contrato.  El suministro de Energía Eléctrica y la Central Generadora de Energía Eléctrica podrán ser ampliados a solicitud de la ANDE, dentro de la vigencia del contrato hasta un máximo de 2 MW en total, con factor de planta similar a la etapa inicial en cada ampliación. |
| **CEC 32.2** | **Medición y Control de Suministro**  La medición y facturación de la energía suministrada será realizada en el Punto de Entrega. El PIEE deberá disponer en sus Instalaciones de Suministro, de un conjunto de medición de características y de precisión similares a los de la ANDE.  Las lecturas de las mediciones serán efectuadas en el último día de cada mes por personal autorizado de la ANDE y el representante del PIEE en forma coordinada.  Todos los aparatos medidores y registradores, así como los transformadores de medición, deberán ser ensayados, calibrados y ajustados conjuntamente por la ANDE y el PIEE antes del inicio del suministro y posteriormente deberán ser tomadas iguales acciones cada 12 (doce) meses para los aparatos medidores y registradores, y cada 24 (veinticuatro) meses para los transformadores de medición. Las partes podrán solicitar otros ensayos, en cualquier tiempo. Todos los costos asociados estarán a cargo del PIEE.  Los ensayos, ajustes y calibraciones mencionados, deberán ser realizados conjuntamente por la ANDE y el PIEE. En el Punto de Entrega deberán ser instalados dos medidores de idénticas características siendo considerado uno de ellos como principal y el otro como respaldo del anterior. La facturación del suministro de energía se realizará en base a las lecturas obtenidas del medidor principal. Si durante el suministro de energía eléctrica ocurrieren defectos (fuera de clase de precisión) en el equipo de medición considerado como principal, el medidor de respaldo será utilizado como substitutivo para los efectos de facturación, hasta que sean superados los inconvenientes en el primer equipo.  En caso de defecto simultáneo de los 2 (dos) equipos de medición, se tomarán las lecturas de los medidores instalados en la Central Generadora.  De verificarse errores en la medición, por los motivos mencionados, la misma será corregida para efectos de facturación, exclusivamente en el mes correspondiente a la detección del defecto, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.  Los registros serán realizados a través de 2 (dos) conjuntos de medidores-registradores similares a ser suministrados por la ANDE, que operarán en forma simultánea, en carácter de principal y como respaldo y control respectivamente, con capacidad de captar, registrar, exhibir, enviar y mantener disponibles las informaciones necesarias para el control del consumo de energía eléctrica.  Los aparatos medidores y registradores, de propiedad de ANDE, así como los transformadores de medición asociados, deberán ser ensayados, calibrados y ajustados por la ANDE y el representante del PIEE en forma coordinada, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores. |
| **CEC 32.3** | **Contabilización y Facturación del Suministro**  La contabilización y facturación del suministro será mensual. Será facturada la energía efectivamente registrada a la tarifa contratada en el Punto de Entrega establecido a partir de la fecha de inicio de la operación comercial.  Durante la Operación Experimental será facturada la energía efectivamente registrada a la tarifa contratada.  El PIEE deberá facturar las tasas e impuestos directos e indirectos derivados de la prestación del servicio suministro de energía eléctrica de conformidad a la legislación tributaria vigente.  La ANDE realizará la retención de tasas e impuestos de acuerdo a la legislación tributaria vigente.  Las facturas emitidas por el PIEE serán presentadas a la ANDE en su domicilio.  Estas facturas expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas por la ANDE en guaraníes, acorde a su equivalencia de dólares, al tipo de cambio vendedor del Banco Central del Paraguay, del día anterior a la fecha del pago, y dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura. |
| **CEC 33.1(g)** | **Rescisión del Contrato**  Además de las causales previstas en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) el mismo podrá ser rescindido si al cabo de 12 (doce) meses de firmado el Contrato se detectare atrasos que permitan a la ANDE concluir razonablemente que los avances no concuerdan con el cronograma de obras establecido en el Contrato.  En caso de rescisión el PIEE no podrá solicitar la devolución por las inversiones realizadas en infraestructura de suministro de energía eléctrica las cuales formarán parte del patrimonio de ANDE. |
| **CEC 36.1** | **Solución de Controversias**  El mecanismo de solución de controversias será el Arbitraje conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Ley 3009/2006 con el procedimiento establecido en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París. |
| **CEC 38.1** | **Vigencia del Contrato**  El plazo de vigencia del Contrato es de diez (10) años contados a partir de la fecha de inicio de la operación comercial. |